



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis, provincia de San Luis*- (**CONCURSO N° 206, MPD**), se da comienzo a la reunión prevista para el día de la fecha, para la corrección de los exámenes orales recibidos en el marco del presente concurso, la que se lleva a cabo en forma virtual a través de la plataforma ZOOM. Se deja constancia que se encuentran conectados los integrantes del Jurado de Concurso, el señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Francisco TEDESCO, en ejercicio de la Presidencia y los/as vocales, señor Defensor Público Oficial Federal del interior del país, Dr. Martín BOMBA ROYO, señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Florencia PLAZAS; señora Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, con asiento en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, Dra. Victoria SÁNCHEZ SOULIE, y la señora Profesora Titular de la asignatura “Derecho Constitucional y Cambio Social” de la maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Palermo, Dra. Inés JAUREGUIBERRY, en su carácter de jurista invitada. A tal efecto, se analizarán en el orden en que se produjeron las exposiciones, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado. Respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXAMENES ORALES:

Postulante Dr. PASTOR

El concursante formula su alegato iniciándolo con la presentación de agravios formales. En primer lugar, entiende que hubo una defensa técnica ineficaz por no haber presentado nulidades respecto del procedimiento de prevención, con cita de jurisprudencia. No termina de fundar la necesidad de dicho planteo. Seguidamente, se agravia respecto al procedimiento por no contar con notificación fiscal para la realización de la requisita. A la par, entiende que no había motivos suficientes para una detención sin orden judicial al considerar que no hubo flagrancia ni urgencia como para ello. Menciona jurisprudencia varia sin explicar su conexión con los hechos de la causa. En función de todo ello, solicita la nulidad del procedimiento y la exclusión probatoria. En segundo lugar, cuestiona la calificación legal por falta de investigación y de elementos probatorios respecto a los hechos típicos por lo que entiende

que no hay dolo de tráfico. Solicita que, en cambio, se considera que es una tenencia para consumo con cita del caso “Arriola”, sin quedar claro este tipo de consideración. En subsidio, entiende que se está ante un caso de error de prohibición. Luego, de manera desordenada, plantea la atipicidad por no haberse determinado el nivel de toxicidad del material secuestrado. En tercer lugar, en cuanto a la pena, solicita la perforación de los mínimos. Formula un petitorio final. No realiza ninguna consideración sobre la privación de libertad de su defendido. Su exposición, si bien fue clara, no fue del todo precisa en lo que hace a la fundamentación de los planteos que realiza.

Se le asignan treinta y tres (33) puntos.

Postulante Dra. EUSEBIO:

La concursante inicia su exposición explicando por qué puede realizar planteos de etapas anteriores. Solicita el sobreseimiento de su defendido por atipicidad por falta de dolo a pesar que ya se encuentra en la etapa de juicio. Señala la eventualidad de falta de traductor, introduciendo al caso elementos por fuera de la consigna, lo que resulta improcedente. Seguidamente cuestiona el procedimiento inicial por falta de motivos ni orden judicial respecto a la requisita. Para pasar seguidamente a cuestionar la pericia. Si bien señala normativa aplicable no termina de fundar el agravio y señalar con claridad cuál sería la consecuencia de sus planteos respecto al procedimiento. Pasa a cuestionar lo relativo a la tipicidad de tráfico por falta de elementos probatorios suficientes. Señala que no hay acusación alternativa. Es por ello que entiende que lo que corresponde es un sobreseimiento por atipicidad. Posteriormente hace consideración sobre la regulación del cannabis medicinal y con ello, de la tenencia de las semillas. Continúa haciendo consideraciones generales y confusas, invocando agravios con una fundamentación insuficiente. Hace reservas en donde presenta agravios que no fueron presentados con anterioridad junto a un petitorio en el que solicita la libertad de su defendido. Su exposición no ha sido clara. Resultó desordenada y algo dubitativa.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Postulante Dr. AMARANTE:

El concursante inicia su exposición solicitando que corresponde el sobreseimiento de su defendido por ser su conducta atípica, para luego expresar que el procedimiento respecto a su defendido se trata de una nulidad absoluta por falta de motivos para la realización de la requisita, ni de flagrancia ni circunstancias de excepción para que no haya habido una orden judicial de requisita. Su exposición careció de una fundamentación precisa en tanto no invoca de manera clara la vinculación de sus agravios con la normativa y jurisprudencia aplicable. Subsidiariamente, plantea que el hecho es atípico pero inicialmente entiende que no hubo



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

acción de su defendido. De manera desordenada y poco clara invoca un estado de duda sobre los elementos típicos. Entiende que las semillas estaban en un espacio de reserva, ni se encuentra probado su nivel de toxicidad. Asimismo, encuentra que se está ante un caso de ausencia de dolo. Invoca la eventualidad de una tenencia simple con una fundamentación imprecisa, en tanto pareciera que podría entender que, corresponde una eventual condena y no el sobreseimiento que trata de fundar. Menciona que las semillas eran para uso medicinal sin terminar de fundar el agravio. Cuestiona la libertad de su defendido. Formula la reserva del caso federal y petitorio. Si bien se puede considerar suficiente su presentación, lo cierto es que su exposición ha sido imprecisa, desordenada y con una fundamentación que no resulta del todo clara.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Dra. DE ELIA:

La concursante plantea inicialmente la nulidad del procedimiento por falta de los elementos para una requisita sin orden. Cabe advertir que no formuló un desarrollo del agravio que se pueda considerar suficiente. En segundo lugar, cuestiona el peritaje que se realizó y sus resultados por lo que entiende que corresponde la absolución de su defendido. Solicita que se morigeran las condiciones de detención entendiendo que no correspondería el dictado de su libertad. Seguidamente, de manera desordenada, se refiere a la pericia entendiendo que el hecho es atípico. Realiza consideraciones respecto al cultivo de cannabis con uso medicinal. Aclara que hace civil y no hace penal. Repite en innumerable cantidad de oportunidades los mismos puntos en que se basó su caso. Su exposición no resultó ser adecuada en cuanto ha sido desordenada, imprecisa y con una fundamentación claramente insuficiente y en algunos puntos erróneos.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Dra. PONGIGLIONE:

La concursante presenta el orden de sus planteos a los fines de dar mayor claridad. En primer lugar, plantea la nulidad del procedimiento del arresto y de la requisita con cita de jurisprudencia aplicable al caso. Seguidamente, sostiene lo relativo a la falta de capacidad de las semillas y con ello la necesidad de absolución de su defendido. Entiende que de los elementos del caso surge una ausencia de afectación a la salud pública, con cita de jurisprudencia que se corresponde con la base fáctica del caso y de la falta de prueba del dolo de producción de estupefacientes. También de la falta de elementos subjetivos y probatorios propios del tráfico, para pasar a continuación a explicar la diferencia entre lo que representa el verbo típico guardar frente a la tenencia. Por último, respecto a este grupo de agravios, plantea un error de prohibición, estableciendo una relación de ello con los elementos del caso.

Asimismo, plantea una afectación al derecho de defensa por no haber podido convocar al testigo y contrastar sus dichos, al incorporarse su testimonio por lectura. Subsidiariamente, solicita la inconstitucional del mínimo de la pena solicitando la perforación del mínimo legal con cita jurisprudencial. Por último, pide la libertad de su defendido y, en todo caso, subsidiariamente, la morigeración de sus condiciones de detención. Formula petitorio final. Su exposición ha sido clara, precisa y fundada con una mención de todos los puntos que hacen al caso, con un manejo del tiempo adecuado en función de todo lo que ha invocado.

Se le asignan cincuenta y cuatro (54) puntos.

Postulante Dr. LEVY:

El concursante plantea en primer lugar que la investigación fue nula con una producción de prueba insuficiente. Entiende que la requisita es nula por falta de orden judicial, con cita normativa, considerando que no se dan los elementos de excepción con cita del caso Fernández Prieto. En segundo lugar, entiende que la causa se declare nula por la deficiente actividad del defensor particular, con una fundamentación no del todo precisa en tanto no establece la relación de las afectaciones del caso con la nulidad del proceso. Seguidamente entiende que no hay prueba del tráfico de estupefacientes con un claro déficit probatorio, entre otros puntos, en lo que hace al nivel de toxicidad del material secuestrado. Como así también la posibilidad de haber convocado al testigo en función del art. 289 del Código procesal penal federal. A su vez, cuestiona la falta de acreditación del destino ilegítimo. Cita jurisprudencia aplicable, tratando lo relativo al fin medicinal de las semillas secuestradas. Por otra parte, plantea el error de prohibición en el que podría haber estado su defendido. Subsidiariamente, analiza el por qué se trata un caso de guarda y no de tenencia, para luego, de manera algo contradictoria, sostener la eventualidad de la tenencia. Por último, cuestiona la libertad y la posibilidad de otras medidas de morigeración de la misma. Formula petitorio. Su exposición ha sido adecuada con una fundamentación suficiente.

Se le asignan cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante Dr. ISAGUIRRE:

El concursante solicita de manera adecuada la nulidad del procedimiento, esto es de la detención, requisita y secuestro de las semillas por ausencia de los elementos normativos que hacen al caso con cita de jurisprudencia aplicable al caso. Menciona la falta de asistencia consular agregando información al caso por fuera de la consigna. En segundo término, plantea subsidiariamente, la absolución de su defendido por entender que su conducta ha sido atípica. Entiende aplicable al caso lo resuelto en el precedente de Vega Giménez, con una fundamentación no del todo clara. Asimismo, cuestiona el nivel probatorio de la prueba científica en el caso presentado no advirtiendo cuál es el valor de la pericia que tiene el caso



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

planteado. También arguye a lo relativo a los fines medicinales de las semillas secuestradas y con ello, respecto al tráfico al que fuera acusado. Por último, entiende que podría considerarse que su defendido se encuentra frente a un error de prohibición indirecto invencible lo que importa entender su inculpabilidad. Cita jurisprudencia de la CFCP aplicable al agravio que invoca. Subsidiariamente, solicita la inconstitucionalidad de la pena mínima de la norma por la que fuera acusado su defendido. Solicita una pena de ejecución condicional atento el tiempo de detención que lleva sufrido. Plantea la inconstitucionalidad de la pena de multa, con una fundamentación genérica y no adecuada. No se agravia respecto a la privación de la libertad de su asistido. Su exposición ha sido clara. No obstante, no ha advertido ciertos puntos que hacen a la problemática planteada como así también otros no han sido fundados de la manera adecuada.

Se le asignan treinta y nueve (39) puntos.

Postulante Dra. RISUCCI :

La concursante inicia su presentación la nulidad del proceso por la existencia de una defensa técnica ineficiente por la falta de presentación en la etapa de instrucción de las nulidades que hacen al caso, lo que hace ella en esta oportunidad. Cuestiona los límites en el control vehicular con cita del caso Fernández Prieto. En segundo lugar, plantea la nulidad por la omisión de la asistencia consular, agregando información al caso por fuera de la consigna. Seguidamente, analiza el caso en función de la dogmática penal entendiendo que la conducta de su asistido resulta atípica, señalando la necesidad de un análisis integral conjuntamente con la ley 27.350 en lo relativo a los fines medicinales del cannabis y de los distintos elementos que se corresponden con ello con el caso presentado. Por otra parte, también cuestiona el valor de la pericia que se formulara. Afirma que la incorporación del testimonio por lectura puede considerarse aceptable. Finalmente, entiende que se está ante un caso de un error de prohibición, con cita jurisprudencial aplicable al caso. Hace reserva del caso federal y formula su petitorio final. Una vez finalizado su petitorio solicita la excarcelación de su defendido. Su exposición ha sido adecuada y suficiente.

Se le asignan cuarenta y dos (42) puntos.

Postulante Dra. ALANIZ :

La concursante plantea inicialmente la revocación o sustitución de la prisión preventiva de su asistido por considerarla una medida desproporcionada por no entender que haya peligros procesales en el caso. En segundo lugar, solicita el sobreseimiento de su defendido en la consideración de que en su país su conducta es válida y que, por ende, considera que se encontraba en un error o ignorancia comprender la criminalidad de su acto. En este entendimiento, analiza que la actividad de su defendido es de normalidad y de respeto del

ordenamiento legal argentino. Cuestiona también lo relativo a la incorporación por lectura de un testimonio. Igualmente, analiza el valor de las semillas en el caso y termina sosteniendo que se estaría ante actos preparatorios. No advierte los agravios que hacen al procedimiento prevencional que dieron inicio al caso. Su exposición ha sido con una fundamentación poco clara, imprecisa, desordenada e insuficiente.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante Dra. PRADEL :

La concursante plantea inicialmente la nulidad del alegato y acusación por falta de fundamentación, con evidentes agregados que no hacen al caso que se presentara, lo que se aparta de la consigna en esta instancia. Asimismo, plantea la nulidad del procedimiento por la requisa del vehículo por no haber orden judicial con cita jurisprudencial. También entiende una vulneración del derecho de la defensa por defensa técnica ineficaz con cita del caso Álvarez. Cuestiona la falta de participación del consulado, con una nueva incorporación al caso de elementos no brindados. Asimismo, cuestiona la validez de la pericia por falta de participación de la defensa. Subsidiariamente, entiende que el hecho acusado es atípico por falta de dolo y por el valor de germinación de las semillas, con cita del caso Vega Giménez, estando en una situación de *in dubio pro reo*. Entiende que corresponde el dictado de un sobreseimiento. En caso contrario, solicita la perforación del mínimo de la pena y la revisión de la prisión preventiva dictada. Hace reserva del caso federal. Si bien su presentación puede entenderse suficiente, lo cierto es que la fundamentación de los agravios invocados no ha sido del todo precisa.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante Dr. BOLOTNER:

El concursante inicialmente sostiene la invalidez del procedimiento, con cita de varios precedentes jurisprudenciales, al no darse los extremos de la detención y posterior requisa. Seguidamente, hace referencia a lo secuestrado entendiendo que no puede entenderse estupefacientes, por carencia de elementos probatorios, con lo que entiende que el hecho es atípico. Analiza el caso en función del antecedente Vega Giménez, con una argumentación no del todo clara. Encuentra que se está ante un error de prohibición y que, en el caso, por ende, no está probado el hecho acusado. Seguidamente, entiende procedente lo resuelto en los casos Arriola y Bazterrica. Cuestiona la prisión preventiva y la multa impuesta. Hace reserva del caso federal. Solicita la perforación el mínimo legal y/o una pena de ejecución condicional. También solicita la eventual expulsión del país. Su exposición no puede entenderse suficiente. Ha sido desordenada, imprecisa y con una fundamentación insuficiente.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante AZUL:

Los planteos introducidos por el postulante requerían una mayor fundamentación y relación con el caso en concreto que les fue proporcionado. Asimismo, no fueron abordados con el orden, claridad y precisión que les era requerido. La presentación no satisface los recaudos mínimos exigidos para su aprobación.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

Postulante BLANCO:

Advierte y aborda adecuadamente la mayoría de los planteos que el caso presentaba. Cita jurisprudencia en forma pertinente. Hubiese sido deseable un desarrollo más específico del derecho invocado.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Postulante GRIS:

El postulante expone sus planteos de modo genérico y sin una fundamentación adecuada. Omite citar jurisprudencia y no relaciona el derecho invocado con los elementos específicos del caso del examen. Su presentación no satisface los recaudos mínimos para tenerla por aprobada.

Se le asignan trece (13) puntos.

Postulante AMARILLO:

Los planteos introducidos requerían un mayor y más preciso desarrollo. Invoca el derecho en forma genérica, requiriéndose una mayor relación con la problemática concreta del caso. Asimismo, hubiese sido deseable un desarrollo más preciso y profundo de la medida cautelar. Su examen no satisface los recaudos mínimos para tenerlo por aprobado.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

Postulante CELESTE:

Los planteos efectuados demandaban un mayor nivel de desarrollo y organización. Asimismo, hubiese sido deseable un análisis normativo y jurisprudencial más exhaustivo y relacionado con el caso. No obstante, la presentación cumple los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante MARRÓN:

Presentación incompleta y carente de debida fundamentación. Omite presentación de beneficio de litigar sin gastos. No relaciona el derecho invocado con el caso en concreto. No satisface los recaudos mínimos para tenerlo por aprobado.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante NEGRO:

Identifica la mayoría de los planteos que el caso ofrecía y los aborda en forma correcta. Hubiese sido deseable mayor precisión en algunos de ellos.

Se le asignan treinta y un (31) puntos.

Postulante ROSA:

Los argumentos presentados se encuentran planteados en forma confusa y desordenada. No advierte las cuestiones centrales del caso presentado. Omite justificación del BLSG.

No satisface los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Postulante VERDE:

Presentación muy desordenada, incompleta y carente de debida fundamentación. Si bien menciona el BLSG, no lo justifica. Omite precisar el objeto de su pretensión. No satisface los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante NARANJA:

La estrategia expuesta al comienzo del examen no fue requerida en la consigna, por lo que la misma no resulta valorable. Identifica la mayoría de los planteos que el caso proponía con una adecuada fundamentación. Se destaca el orden y la claridad de su presentación.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

Postulante VIOLETA:

Advierte la mayoría de los planteos que el caso proponía, aunque hubiera sido deseable que aquéllos fueran desarrollados con una mayor profundidad y precisión.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico el presente a los/as miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad, por lo que este documento se



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero
de dos mil veinticinco.-----

Fdo. Carlos BADO (Sec. Letrado)

USO OFICIAL